



*Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Bloque de Diputados Unión Cívica Radical*

NEUQUÉN, 20 de marzo de 2018

**SEÑOR PRESIDENTE  
CR. ROLANDO FIGUEROA  
S/D**

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a la Honorable Legislatura- con el objeto de remitir para su tratamiento y posterior sanción el presente proyecto de Ley.

Sin otro particular, lo saludo a usted muy atentamente.



**Dip. Alejandro Carlos Vidal**  
Teléfono: 4493757- Leloir 810 – Neuquén (8300)  
e-mail: [dipvidal@legnqn.gob.ar](mailto:dipvidal@legnqn.gob.ar)



*Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Bloque de Diputados Unión Cívica Radical*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**CAPITULO I  
ALCANCES**

Artículo 1°: Los funcionarios públicos, agentes de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén y autoridades de organizaciones sindicales, deberán presentar Declaración Jurada patrimonial o incremento patrimonial, conforme al régimen que establece la presente Ley.

Artículo 2°: Quedan sujetos al régimen de la presente Ley:

a) PODER EJECUTIVO

- 1) Gobernador.
- 2) Vicegobernador.
- 3) Ministros.
- 4) Fiscal de Estado y Fiscal de Estado adjunto.
- 5) Secretarías y subsecretarías.
- 6) Coordinadores, directores generales y provinciales.
- 7) Asesor General de Gobierno
- 8) Contador general de la Provincia.
- 9) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones y recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos.
- 10) Jefe y subjefe de la Policía de la Provincia.
- 11) Oficiales de rango superior a partir de subcomisario.

b) PODER JUDICIAL

- 1) Miembros del Tribunal Superior de Justicia.
- 2) Magistrados y funcionarios de todas las instancias.



**Dip. Alejandro Carlos Vidal**  
Teléfono: 4493757- Leloir 810 – Neuquén (8300)  
e-mail: [dipvidal@legnqn.gob.ar](mailto:dipvidal@legnqn.gob.ar)



*Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Bloque de Diputados Unión Cívica Radical*

3) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones y recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos.

c) PODER LEGISLATIVO

- 1) Diputados.
- 2) Secretario y Prosecretarios de la Cámara.
- 3) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones y recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos.

d) TRIBUNAL DE CUENTAS

- 1) Presidente.
- 2) Vocales.
- 3) Secretarios.
- 4) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre y/o fiscalice patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones y recepción de bienes, participe en licitaciones y concursos.

e) BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA

- 1) Presidente y vicepresidente.
- 2) Miembros del Directorio.
- 3) Gerente general
- 4) Integrantes de la comisión fiscalizadora
- 5) Autoridades de la Fundación BPN.

f) EMPRESAS, SOCIEDADES COOPERATIVAS Y OTROS ENTES CON PARTICIPACIÓN DEL ESTADO

- 1) Presidente.
- 2) Miembros del Directorio o cuerpo colegiado de conducción.
- 3) Gerentes y subgerentes.
- 4) Directores y subdirectores.
- 5) Contador, tesorero
- 6) Síndicos.





*Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén*  
*Bloque de Diputados Unión Cívica Radical*

- 7) Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones y recepción de bienes, participen en licitaciones y concursos.
- 8) Titulares de cooperativas que administren servicios públicos concesionados.

g) CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

- 1) Consejeros

h) SINDICATOS

- 1) Autoridades de organizaciones sindicales que ostenten la representación de empleados de los Poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados y demás organismos públicos enumerados en el presente artículo, empresas, sociedades y otros entes del Estado o con participación estatal.
- 2) Todo miembro de organizaciones sindicales que perciban el pago de su licencia gremial por parte del Estado.

**CAPITULO II**  
**DE LA DECLARACIÓN JURADA**

Artículo 3° La Declaración Jurada deberá contener como mínimo:

- 1) Datos personales completos y detalle circunstanciado del patrimonio del declarante y de su cónyuge o conviviente en aparente matrimonio, hijos menores, personas a cargo y demás convivientes.
- 2) Nombre, apellido, profesión y domicilio de sus parientes por consanguinidad en línea recta hasta segundo grado, colaterales y afines.
- 3) En el caso de las personas mencionadas en el inciso 1), el detalle del patrimonio deberá declarar:
  - a) Bienes inmuebles radicados en el país o en el extranjero de los que sean titular de dominio.
  - b) Bienes muebles registrables de los que sean propietarios: automotores, naves, aeronaves, yates y similares, motocicletas y similares.





*Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Bloque de Diputados Unión Cívica Radical*

- c) Otros bienes muebles: equipos, instrumentales, joyas, objetos de arte, semovientes que por su costo, valor actual o monto representen una suma significativa dentro del patrimonio global.
- d) Los mismos bienes indicados en los apartados a), b) y c), de los que no siendo titulares de dominio o propietarios, tengan la posesión, tenencia, uso, usufructo por cualquier título, motivo o causa.  
En este caso deberán detallarse datos personales completos de los titulares de dominio o propietarios, título, motivo, o causa por el que se poseen, usan o usufructúan los bienes; tiempo y plazo o período de las mencionadas relaciones jurídicas y cualquier otra circunstancia conducente a esclarecer la relación de los obligados con los bienes.
- e) Títulos, acciones y demás valores cotizables o no en Bolsa, en explotaciones unipersonales o societarias.
- f) Cualquier tipo de colocación financiera de la que sea titular en forma directa o indirecta.
- g) Créditos de cualquier tipo en bancos u otras entidades financieras en el país o en el extranjero.
- h) Deudas hipotecarias, prendarias y comunes.
- i) Ingresos de dinero derivados de los sistemas previsionales y de seguridad social, cualquiera sea su naturaleza.

Artículo 4º: La Declaración Jurada deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la asunción de funciones o a cualquier modificación sustancial del patrimonio del obligado, de sus parientes detallados en el artículo 3º, inciso 2), debiendo renovarse anualmente en fecha que determinará la reglamentación. También se presentará dentro de los treinta (30) días del cese de la función.

Artículo 5º La presentación se realizará ante la respectiva oficina de Personal, la que otorgará constar la misma en el legajo del obligado. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la Declaración Jurada, esta se remitirá bajo constancia a la Escribanía General de Gobierno. Asimismo, cada oficina de Personal informará a la Escribanía los agentes obligados a presentar declaración.

### **CAPITULO III**

#### **DEL REGISTRO PÚBLICO PATRIMONIAL**

Artículo 6º En el ámbito de la Escribanía General de Gobierno se crea el Registro Público Patrimonial, el que observará las siguientes reglas:





*Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Bloque de Diputados Unión Cívica Radical*

- a) Se registrarán todas las Declaraciones Juradas en un protocolo especial, foliado y firmado por el escribano general.
- b) A los efectos de la confección del protocolo, las Declaraciones Juradas se presentarán en los formularios que determine la reglamentación, los que a modo de fichas constituirán los folios del protocolo.
- c) Las Declaraciones Juradas serán conservadas por el término de diez (10) años, bajo resguardo de la Escribanía General de Gobierno.
- d) El Registro será público, a disposición de cualquier interesado para su consulta, en los términos y con los alcances que se establecen en la presente Ley.
- e) Se llevará la nómina actualizada de los funcionarios obligados a presentar Declaración Jurada, con especificación de la observancia e inobservancia de tal deber, la que será publicada en el Boletín Oficial en el plazo que establezca la reglamentación.

Artículo 7º: La publicidad de los datos contenidos en el Registro Público Patrimonial queda sujeta a los preceptos de este artículo. El escribano general de Gobierno expedirá, sin más trámite, copia:

- a) A solicitud del propio interesado.
- b) Por resolución fundada de juez con motivo de causa judicial en la que esta información tenga incidencia.
- c) Por pedido de la Honorable Legislatura del Neuquén o alguna de sus Comisiones.
- d) A pedido, emitido por resolución fundada, del superior jerárquico del organismo al que pertenezca el funcionario, en caso de investigación o sumario administrativo. Igual facultad corresponde al instructor sumarial.
- e) A solicitud producida por resolución fundada del titular del Poder en que reviste el funcionario en cuestión y en igual supuesto para el cuerpo colegiado del que forme parte el agente.
- f) A requerimiento, mediante resolución fundada, de la Fiscalía de Estado cuando la información sea relevante para el cumplimiento de sus funciones específicas.
- g) A requerimiento, debidamente fundamentado, de partidos políticos, medios de comunicación, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales y cualquier ciudadano interesado, el que deberá formularse ante el escribano general de Gobierno, quien resolverá sobre la pertinencia del pedido.

Artículo 8º: La persona o entidad que acceda a una Declaración Jurada mediante el procedimiento previsto en esta Ley, no podrá utilizarla para:





*Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Bloque de Diputados Unión Cívica Radical*

- a) Un propósito ilegal.
- b) Determinar o establecer el estado económico o crediticio de un individuo e integrar bases de datos con fines comerciales o cualquier propósito de igual índole.
- c) Efectuar directa o indirectamente una solicitud de aporte económico de cualquier especie. Todo uso prohibido será pasible de la sanción de multa de hasta el equivalente a treinta (30) Salarios Mínimo, Vital y Móvil, sin perjuicio de otras penalidades que pudieran corresponder. La reglamentación establecerá la autoridad de aplicación y el procedimiento de sanción respectivo.

**CAPITULO IV  
INCUMPLIMIENTO. SANCIONES**

Artículo 9º: El escribano general deberá intimar a los incumplidores a presentar las Declaraciones Juradas o brindar las explicaciones del caso por la referida omisión, en el plazo de quince (15) días contados desde la notificación del acto e intimación. El incumplimiento de la referida presentación, vencido el plazo de la intimación, se considerará falta grave, conforme las normas disciplinarias administrativas, por lo que deberá informar ante el Poder u organismo al que pertenezca el agente, a efectos de que se inicien en forma inmediata las actuaciones que correspondan.

Artículo 10º: Será sancionado, de acuerdo a lo establecido en el art 268(3) del Código penal, el que ocultare o falseare los datos incluidos en la Declaración Jurada. Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar ante la Escribanía General o —en su caso— ante el juez competente, la falsedad de la información obrante en una Declaración Jurada.

Artículo 11 Derógase la Ley 5/58.

Artículo 12 El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.





*Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Bloque de Diputados Unión Cívica Radical*

## **FUNDAMENTOS**

Con el fin de combatir la corrupción y buscar la transparencia en la administración del Estado, nuestro país suscribió mediante la Ley 24.719 en marzo de 1996, junto a la mayoría de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, a la Convención Interamericana Contra la Corrupción —CICC—. Además, en 1999 se sancionó la Ley nacional N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública. En la misma se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Sin embargo, nuestra legislación provincial establece un régimen de presentación de Declaraciones Juradas patrimoniales absolutamente incompatible con la normativa nacional e internacional vigente. La Ley provincial establece el carácter secreto de las Declaraciones Juradas patrimoniales, las cuales sólo pueden ser abiertas en caso de investigaciones por enriquecimiento ilícito o a requerimiento de un juez competente (artículo 5° de la Ley provincial 5/58 - reglamentada por Decreto 283/58).

Las provincias que ya cuentan con una ley de Ética Pública son Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos y Río Negro, mientras que a nivel nacional, la Oficina Anticorrupción se encuentra ultimando los detalles de una reforma de la Ley con el objetivo de normatizar un sistema de control de los funcionarios y sus familias, y de gremialistas, jueces y legisladores en el manejo de fondos.

El acceso a la información pública y a las declaraciones juradas son herramientas que nos permiten tener un mayor control sobre nuestros representantes que administran dinero que no les es propio, sino que pertenece a la administración pública, es decir, a los ciudadanos. El origen y destino de ese dinero es, por tanto, de interés público y son las declaraciones juradas las que nos permiten prevenir, detectar y sancionar situaciones de corrupción, en tanto presentan una imagen detallada del patrimonio de los funcionarios y permiten analizar su evolución a lo largo de la gestión.

Con este objetivo, el proyecto pretende incluir a las autoridades sindicales para que presenten sus declaraciones de bienes y así transparentar el manejo de fondos que hacen de los aportes de los trabajadores.





*Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén*  
*Bloque de Diputados Unión Cívica Radical*

La transparencia y el control en la gestión pública es una demanda permanente de la sociedad democrática y debería ser una constante preocupación y ocupación de los gobernantes y representantes del pueblo que ve como el dinero de la ciudadanía es desviado mediante la corrupción hacia los bolsillos de quienes debían representarlos. Esa plata es la que nos falta a todos los argentinos en obras, trabajo, educación, salud.

Debemos desplegar todas las herramientas que estén a nuestro alcance en la lucha contra la corrupción, especialmente frente a los órganos que tienen la función de controlar a otro poder y a sí mismo.

La transparencia ha sido siempre un motor de nuestro trabajo y es por eso que presentamos proyectos en pos de mayor eficacia y honestidad en el Estado para devolverle credibilidad a nuestras instituciones, controlando a los hombres encargados de administrarlas.

El régimen provincial actual de Declaraciones Juradas patrimoniales no constituye un mecanismo de control. Por ese motivo se debe modificar la normativa, implementando un régimen de Declaraciones Juradas patrimoniales que garantice la publicidad de esa información.

Esta no es la primera oportunidad en que se pretende modificar la actual legislación para encuadrarla con la Nación y cumpliendo los compromisos asumidos por ésta con Organismos Internacionales. Por esa razón rescatamos el Proyecto N.º: 9329 presentado oportunamente por la Diputada (mc) Beatriz Kreitman, para tomarlo como base e incluyendo, pues aquél no lo contemplaba, otra categoría de persona que sin ser funcionarios públicos manejan fondos que no les son propios, tales como los dirigentes sindicales.

Por todo lo expuesto, solicitamos a esta Legislatura la aprobación del presente Proyecto de Ley.

